

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO.

Nº - 000395

2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PURO
POLLO S.A.S. – UBICADA EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 3930 de 2010, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00662 del 9 de Agosto de 2010, esta entidad otorgó un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas superficiales y subterráneas a la empresa Industrias Puropollo S.A.S., por un término de 5 años.

Que a través del Radicado No. 008220 del 20 de septiembre de 2013, la Aeronáutica Civil, presentó un informe de inspección de matadero de pollos-Puropollo, realizado el día 29 de Agosto de 2013, dentro de las actividades del Comité Local de Peligro Aviar.

Que en atención al informe antes mencionado, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, realizaron visita técnica el día 29 de septiembre de 2013, de la cual se emitió el concepto técnico No. 0001001 del 21 de octubre de 2013 el cual sirvió como fundamento para expedir el Auto No. 000972 del 26 de Noviembre de 2013 “Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Puropollo S.A.”

Que la Procuraduría General De La Nación, presentó el radicado No. 008703 del 05 de noviembre de 2013, en el cual solicitó información del establecimiento Puropollo, relacionado con factores generadores de riesgo aviario, ya que gran parte del avistamiento de aves de carroña ocurren en el área de influencia de Puropollo.

Que posteriormente, la Gobernación del Atlántico, por medio del radicado 004388 de 16 de mayo de 2014, remitió un informe del Gerente del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz sobre focos de atracción de aves de carroña en el municipio de Soledad.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el 30 de Abril de 2014 realizó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la Industria Puropollo S.A.S., con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la CRA, atender solicitud de la Procuraduría General de la Nación, Gobernación del Atlántico y de la Aerocivil por problemática del peligro aviario en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico y evaluar la documentación presentada por la empresa, emitiéndose el Concepto Técnico N° 0636 del 12 Junio de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Industrias Puropollo S.A.S., se encuentra desarrollando mantenimiento preventivo programado.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Al realizar la visita técnica de seguimiento ambiental en las instalaciones de la empresa Industrias Puropollo S.A.S., se observó lo siguiente:

Se generan aguas residuales industriales, provenientes del lavado del producto. Existe una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, cuyo sistema consta de: Separación de sólidos gruesos que son reutilizados para la elaboración de subproductos –recuperación de grasas y aceites, que también son empleados en la elaboración de subproductos energéticos- y separación de lodos por decantación.

El agua tratada se descarga a un arroyo aledaño que conduce a la Ciénega la Bahía. Se evidencia limpieza y mantenimiento del tramo del arroyo que recibe los vertimientos, se evidencia adecuación de tubería en la alberca separadora de sólidos para evitar el desbordamiento de residuos sin tratamiento (sólidos y líquidos) y se aumentó la capacidad del depósito de alivio.

ju

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. No - 000395 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S. – UBICADA EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”

Se evidencia construcción de un nuevo registro (foso) antes de la descarga de los vertimientos, con rejilla de obstrucción para incrementar la retención de residuos avícolas contenidos en el vertimiento.

La Industria Puropollo S.A.S., cuenta con dos (2) captaciones de agua, una superficial proveniente de la Ciénega de Mesolandia y la otra subterránea proveniente del pozo profundo que se encuentra en sus instalaciones.

La empresa cuenta con una plata de harinas. Se verifica la existencia de dos calderas que trabajan a base de gas natural y son para generar vapor de agua. Las chimeneas tienen una altura aproximada de 15 metros.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

- **RADICADO NO.003295 DEL 14 DE ABRIL DE 2014 Y RADICADO NO. 004388 DEL 16 DE MAYO DE 2014.**

La Procuraduría General de la Nación y la Gobernación del Atlántico presentaron un informe de visita y concepto técnico realizado dentro del proceso preventivo de seguimiento a la problemática del peligro aviario en el aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, seguimiento realizado en el mes de Marzo de 2014.

Dice el informe: *“Entre los muros que delimitan los predios del matadero Puropollo y las bodegas visitadas se observó este arroyo, el cual aparentemente viene siendo objeto de vertimiento de aguas residuales que emiten olores nauseabundos. Esto junto con algunas partículas orgánicas que se observaron está generando el descanso de un gran número de gallinazos sobre sus orillas, los cuales al parecer se están alimentando en el punto mencionado. Cuando el personal se acercó al área se levantó una bandada de aproximadamente unos 150 Gallinazos (Coragyps atratus), de los cuales varios se desplazaron en dirección al aeropuerto.”¹*

CONSIDERACIONES CRA:

La empresa Industrias Puropollo S.A.S., deberá seguir implementando las medidas necesarias para evitar el vertimiento de aguas residuales industriales cargadas con materia orgánica sobre el arroyo que corre entre la Planta de Beneficio de Puropollo y las bodegas establecidas en el predio vecino, a fin de corregir la problemática del peligro aviario en el aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz

- **RADICADO No.010928 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013:**

A través del radicado No. 010928 de 2013, Industrias Puropollo S.A.S., presenta respuesta al Auto No.00972 de 2013². En lo referente a la presencia de aves carroñas.

Alega la empresa:

1. Que Industrias Puropollo Que Industrias PUROPOLLO S.A.S., viene implementando labores de limpieza y aseo permanente a los equipos y maquinarias que hacen parte, tanto del proceso de sacrificio, como del proceso de aprovechamiento de vísceras y las partes que se comercializan, pero que a su vez y con el fin de cumplir con las obligaciones impuestas en el auto en mención y tratando de aportar a la solución de la problemática del sobre vuelo de aves de carroña, Industrias PUROPOLLO S.A.S., incrementará dichas tareas de lavado y limpieza, al igual que se tomaran las medidas pertinentes para evitar las labores a cielo abierto, con el fin de evitar señalamientos en la responsabilidad del sobre vuelo de dichas aves en los predios de la empresa.

¹ Tomado del informe técnico No.0636 del 12 de Junio de 2014.

² "Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Puropollo S.A.S."

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO NO. **Nº - 000395** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S. – UBICADA EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”

La Industria Puropollo S.A.S., después de tratar el agua captada del pozo profundo la utiliza para proceso y servicios generales. No para consumo.

Resultados aguas residuales industriales –Planta de Tratamiento:

Segundo semestre 2013.

Comportamiento del sistema. Segundo semestre de 2013

PORCENTAJE DE REMOCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO.					
Parámetro	Unidades	Entrada	Salida	% remoción	Valor de referencia: Art. 72, Decreto 1594/84.
pH	Unidades	--	6,44 - 7,53		5,0 – 9,0
Temperatura	°C	--	29,4		<40
DBO ₅	k/día	39,33	5,6	85,77	>30% en carga
DQO	k/día	87,91	12,53	--	--
Grasa y/o Aceite	k/día	6	0,47	92,54	>80% en carga
S. Susp. Totales	k/día	38	4	90,47	>50% en carga

Primer semestre 2013

- La empresa mediante Radicado No. 004707 del 04 de junio de 2013, hace entrega del informe de cumplimiento ICA 2a, ICA 2b, ICA 2d y hace entrega de los resultados de la caracterización de los vertimientos y de aguas captada -primer semestre de 2013.

Comportamiento del sistema. Primer semestre de 2013

PORCENTAJE DE REMOCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO.					
Parámetro	Unidades	Entrada	Salida	% remoción	Valor de referencia: Art. 72, Decreto 1594/84.
pH	Unidades	--	7,40 – 6,45		5,0 – 9,0
Temperatura	°C	--	29,1		<40
DBO ₅	k/día	3593,01	107,07	97,02	>30% en carga
DQO	k/día	7800,74	233,86	--	--
Grasa y/o Aceite	k/día	4818	14,86	99,69	>80% en carga
S. Susp. Totales	k/día	1104	53	95,20	>50% en carga

De la comparación de los resultados obtenidos se demuestra que el vertimiento de la empresa Industrias PUROPOLLO S.A.S., cumple con la norma vigente.

Resultados Caracterización de lodos industriales –planta de tratamiento:

- Porcentaje de materia orgánica presente en el lodo = 33,97%
- Concentración de Plomo = <0,029 mg/kg
- Concentración de Cadmio = <0,016 mg/kg
- No fueron detectados Pesticidas Organofosforados, ni Plastecidas Organoclorados.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Industria Puropollo S.A.S., y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. Nº - 0 0 0 3 9 5 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S. – UBICADA EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”

2. Que dentro del mismo auto, se nos requiere que establezcamos, si dentro de nuestros predios, se encuentran nidos de este tipo de aves de carroña, los cuales podrían causar o indicar una contingencia en proximidades del aeropuerto, en este aspecto queremos informar a ustedes, que después de haber realizado una inspección ocular, **NO SE ENCONTRÓ NIDO ALGUNO DE ESTE TIPO DE AVES**, tal como lo pudieron constatar los mismos funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, al momento que realizaron visita de inspección, la cual también fue acompañada por funcionarios de la misma AEROCIVIL.

Queremos solicitar a ustedes como autoridad ambiental del Departamento, su apoyo para que de forma más idónea y sin llegar a afectar el medio ambiente, se le dé **PRONTA SOLUCION** a dicha problemática, ya que al momento de existir alguna dificultad con el tráfico aéreo, sabemos que por nuestra actividad, nos vamos a llegar a ver afectados con señalamientos impropios.

CONSIDERACIONES CRA:

El día 30 de Abril de 2014, al realizar la visita de inspección técnica a las instalaciones en la empresa Industrias Puropollo S.A.S., se evidenció lo expuesto por la empresa.

- **CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS, AGUA CAPTADA DEL POZO Y DE LA LAGUNA DE MESOLANDIA, RADICADO NO. 002361 DEL 19 DE MARZO DE 2014.**

Industria Puropollo S.A.S., mediante Radicado No. 002361 de 2014, presentó los resultados de la caracterización del agua de pozo, aguas de la laguna de Mesolandia, Lodos industriales y caracterización de los vertimientos líquidos, correspondiente al segundo semestre de 2013.

Se evalúan las caracterizaciones realizadas por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez Ltda., acreditado por el IDEAM. La toma de muestras se efectuó los días 26, 27, 28, 29 de agosto de 2013 y los días 02 y 03 de septiembre 2013.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el *Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012*, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Artículo 76 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Los recipientes para las muestras generalmente están hechos de plástico o de vidrio, y utilizan de acuerdo con la naturaleza de la muestra, sus componentes y tipos de análisis a realizar.

In situ se midieron pH y temperatura a todas y cada una de las alícuotas recolectadas.

Toma De Muestras: La toma de muestras, el tratamiento de campo, la conservación y el almacenamiento de las muestras se hicieron teniendo en cuenta los requisitos del programa de toma y manipulación de muestras del *Standard Methods for Examination of Water and Wastewater*. Inmediatamente fue tomada la muestra, fue enviada al laboratorio para su procesamiento.

CONSIDERACIONES CRA:

Resultados Aguas captadas de la Ciénaga Mesolandia:

El agua de la Ciénaga de Mesolandia no es apta para el consumo humano ni para el proceso de lavado de alimentos, por su alto contenido de Coliformes fecales y totales.

Industria Puropollo S.A.S., utiliza el agua captada de la Ciénaga para jardinería.

Resultados del agua subterránea –Pozo profundo:

Industria Puropollo S.A.S., cuenta con una planta de tratamiento para potabilizar el agua captada del pozo profundo que comprende floculación, filtro de carbón activado, filtro de arena, desinfección con hipoclorito de sodio, entre otros tratamientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. Nº - 0 0 0 3 9 5 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S. – UBICADA EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 24 contempla las siguientes prohibiciones en cuanto a los vertimientos: *“No se admite vertimientos:*

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.*
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”*

Que el artículo 31 ibídem, establece que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”*

Que el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010, hace referencia al régimen de transición, en los siguientes términos: *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO.

Nº - 000395

2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S. – UBICADA EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”

normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.”

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del informe No.0636 del 12 de Junio de 2014, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Industria Puropollo S.A.S., para que de forma inmediata implemente las medidas necesarias para evitar el vertimiento de aguas residuales industriales cargadas con materia orgánica sobre el arroyo que corre entre la Planta de Beneficio de Puropollo y las bodegas establecidas en el predio vecino, a fin de corregir la problemática del peligro aviario en el aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Industria Puropollo S.A.S., identificada con Nit No. 890.104.719-3, representada legalmente por la señor a LUIS ALFREDO OCHOA PINZON o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- Implementar un esquema administrativo y operativo que permita coordinar acciones de prevención y reducción de los factores generadores de riesgo aviario en el Aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz y que permita evitar afectación de las condiciones ambientales y socioeconómicas del área de influencia de la Planta de Beneficio PUROPOLLO.
- Elaborar e implementar un programa de mantenimiento preventivo y predictivo de los equipos e infraestructura del sistema de gestión de los vertimientos, a fin de disminuir los riesgos potenciales de generación de malos olores y presencia de aves tipo carroñero (*Coragyps atratus*).
- En el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, adicionar de manera controlada productos químicos (Hidróxido de calcio -cal apagada) y alumbre (Sulfato de aluminio), para controlar los contaminantes tales como sangre, grasa y fibras pequeñas que el agua de proceso arrastra en cada etapa del sacrificio de las aves.
- Colocar rejillas de obstrucción de residuos avícolas en los canales y fosos (registros) que hacen parte del sistema de gestión de los vertimientos.
- En el canal de rebose de la PTAR, tratar las aguas residuales con hipoclorito de sodio al 2%, dosificado para la eliminación de bacterias, color y olor.
- Presentar un informe ante esta autoridad ambiental mediante el cual se describan las medidas implementadas para optimizar su sistema de gestión de los vertimientos industriales generadas por la mencionada actividad.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 0636 del 12 de Junio de 2014, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO.

Nº - 000395

2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PURO
POLLO S.A.S. – UBICADA EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”**

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0802-064

Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)